

**INFORME 52/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005 DEL CONSEJO, RELATIVO A LA AYUDA AL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) [COM (2013) 521 FINAL] [2013/0247 (COD)]**

**ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 7 de octubre de 2013.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de septiembre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Alejandro Alonso Núñez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno concluyendo que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad. La Propuesta trata de aumentar el apoyo concedido por el FEADER a determinados Estados miembros que sufren graves dificultades, especialmente en su crecimiento económico y estabilidad financiera, y un deterioro de su déficit y nivel de endeudamiento, también a consecuencia del entorno económico y financiero internacional. En este contexto, es necesario establecer a nivel de la Unión un mecanismo temporal que permita establecer una excepción a los porcentajes de cofinanciación normales del FEADER.

E. Se ha recibido informe de la Asamblea de Extremadura indicando que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad. La acción que se pretende implementar resulta necesaria dado que garantiza que estos Estados miembros (y cualquier otro Estado miembro que pueda beneficiarse de estos programas de ayuda en el futuro) sigan aplicando los programas de desarrollo rural sobre el terreno y aportando fondos a los proyectos de Desarrollo Rural.

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 24 de septiembre de 2013, aprobó el presente

## INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

### *“Artículo 42*

*Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.*

*El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:*

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;*
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.*

### *Artículo 43*

*1. La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por*

*alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título.*

*Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.*

*2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.*

*3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.*

*4. En las condiciones previstas en el apartado 1, se podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 1 del artículo 40:*

*a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones; y*

*b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Unión condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.*

*5. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión.”*

3.- La Propuesta de Reglamento que informamos se justifica en la grave situación económica por la que atraviesan diversos Estados miembros de la Unión Europea y en sus dificultades para aportar la cofinanciación correspondiente en los Programas de Desarrollo Rural financiados a través del FEADER. Para estos Estados se establece un mecanismo extraordinario por el que la Comisión puede autorizar, previa petición de los mismos, modificaciones de sus Programas de Desarrollo Rural para aplicarles porcentajes de cofinanciación más elevados de los normales.

La modificación afecta al artículo 70, apartado 4 quater del Reglamento (CE) N° 1698/2005 estableciendo que podrán incrementarse hasta un máximo del 95% del gasto público subvencionable en las regiones cubiertas por el objetivo de convergencia y en las regiones ultraperiféricas y las Islas Menores del Mar Egeo, y del 85% del gasto público subvencionable en las demás regiones.

Son medidas que ya se han aplicado en la actual programación 2007-2013 y ahora con la Propuesta lo que se trata es de prorrogar estas medidas excepcionales que permitirán a determinados Estados con dificultades de liquidez debido a las medidas de consolidación presupuestaria, seguir aplicando los programas y las medidas de desarrollo rural sobre el terreno en base a la utilización de porcentajes de cofinanciación incrementados. Supone una ayuda a los Estados con problemas y una garantía de máxima utilización de los Fondos previstos para el Desarrollo Rural.

Hasta ahora esta medida es posible aplicarla en Estados que han recibido ayuda financiera en el marco de programas de ajuste (Chipre, Hungría, Rumania, Letonia, Portugal, Grecia e Irlanda) y ahora se permite prorrogarla para ellos y para cualquier otro Estado miembro que en el futuro pudiera beneficiarse de estos programas de ayuda.

Durante la programación actual 2007-2013 solo Grecia, Irlanda y Portugal han hecho uso de la excepcionalidad, pero no han aplicado en todos los casos los porcentajes máximos.

El Reglamento que informamos prolonga la excepción de incremento de cofinanciación del FEADER hasta la fecha límite de subvencionalidad de los gastos del periodo de programación 2007-2013, es decir hasta el 31 de diciembre de 2015 y en lo que respecta al periodo de programación 2014-2020 y de acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013 el tipo de cofinanciación aumentado en 10 puntos porcentuales podrá concederse hasta el 30 de junio de 2016, fecha en la que la posibilidad de aumento de cofinanciación será reexaminada. Los periodos de programación se van a solapar en estos años y por tanto es necesario garantizar un trato coherente y uniforme de los Estados Miembros que se benefician de una ayuda financiera en virtud de estos dos periodos.

Desde el punto de vista presupuestario no tiene ningún impacto negativo ya que no se propone modificación alguna sobre los importes máximos de financiación del FEADER

Es una medida que en este momento no afecta a España ya que no estamos acogidos al mecanismo de estabilización financiera.

La Propuesta cumple con el principio de subsidiariedad al establecer un mecanismo temporal de apoyo para Estados que sufren dificultades financieras y que podrán beneficiarse de una cofinanciación aumentada del FEADER y cumplir así con sus previsiones de actuación en el medio rural.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**